

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

ASUNTO: HABEAS DE CORPUS

ACCIONANTE: JORGE WILLIAM RÍOS LIZCANO Y GERARDO EMILIO MEJÍA FORONDA- a través del apoderado de confianza.

ACCIONADO: - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA Y JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

RADICACIÓN N°. 76-520-31-05-001-2022- 00247-00

SECRETARIA. Palmira, 1° de noviembre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez informándole que corrido el término de notificación del Auto No. 1153 del 25 de octubre del año en curso, la parte accionante no interpuso recurso. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1360

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, Primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que ha corrido el término de tres (3) días de que trata la Ley 1095 de 2006, sin que se haya interpuesto recurso de apelación por alguna de las partes; se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estado.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA – VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CHARLOTTE DEL VALLE CORREA DE REBOLLEDO

ACCIONADOS: MIGRACIÓN COLOMBIA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00250-00

SECRETARIA. Palmira, 1º de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibido en el día de ayer a través del correo institucional. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1181

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **CHARLOTTE DEL VALLE CORREA DE REBOLLEDO**, de nacionalidad venezolana con C.I. 15.472.945, en contra de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, a través de su director general Dr. Juan Francisco Espinosa Palacios.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a través de su representante o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

TERCERO. ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

CUARTO. Ténganse como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos

QUINTO. NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma a los correos electrónicos noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y charlotecorrea@outlook.com

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy